

1450-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con treinta y ocho minutos del dos de junio de dos mil veintiuno.
Proceso de renovación de estructuras del partido DE LOS TRABAJADORES en el cantón PARRITA de la provincia PUNTARENAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido De los Trabajadores celebró el día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de Parrita, de la provincia de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS
CANTÓN PARRITA**

COMITÉ EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
112710487	VANESSA CATARINA VALVERDE SANTOS	PRESIDENTE PROPIETARIO
206030543	KARLA ORTIZ CASTILLO	SECRETARIO PROPIETARIO
302390134	MARCO TULIO MEOÑO GUTIERREZ	TESORERO PROPIETARIO
204940609	INTI ERNESTO BARRANTES JIMENEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
601830641	REQUILDA PIEDRA PIEDRA	SECRETARIO SUPLENTE
111080178	MAURICIO ARIAS PIEDRA	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
204940609	INTI ERNESTO BARRANTES JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
206030543	KARLA ORTIZ CASTILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
302390134	MARCO TULIO MEOÑO GUTIERREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
601830641	REQUILDA PIEDRA PIEDRA	TERRITORIAL PROPIETARIO
112710487	VANESSA CATARINA VALVERDE SANTOS	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No procede el nombramiento de Virya de los Ángeles Hernández Duran, cédula de identidad 305080644, como fiscal propietaria, debido a que presenta doble militancia con el partido Unión Costarricense Democrática, al estar nombrada como secretaria suplente, en asamblea celebrada por ese partido político el nueve de diciembre del dos mil dieciocho, acreditada por este Departamento mediante auto 838-DRPP-2018 de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho. Así mismo no cumple con el requisito inscripción electoral correspondiente para ostentar el

cargo, por lo tanto, se debe proceder a realizar una nueva asamblea para designar el cargo prevenido, cumpliendo con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral. Lo anterior de acuerdo con el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2705-E3-2021 de a las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, en cuanto al cumplimiento del requisito de inscripción electoral, indicó:

“(...) la inscripción electoral de los miembros de tales órganos ejecutivos en el reparto administrativo que atienden, como dato formal, es un instrumento que ofrece las condiciones para mejorar la inmediatez en el abordaje de las delicadas responsabilidades que rigen su actuar, además de garantizar un claro conocimiento de las problemáticas territoriales y una mayor capacidad de posicionar al partido a nivel local, a lo que se suma el interés directo que puede proporcionar su mayor cercanía a las aspiraciones políticos-electorales de los correligionarios de esa jurisdicción.

Esa medida también tiene la virtud de evitar o disminuir el riesgo de la concentración de poder en grupos o élites provenientes de otras regiones o de la misma cúpula partidaria, quienes -sin ningún arraigo electoral y a través de tales mecanismos directos- podrían extenderse y monopolizar la integración de comités ejecutivos de muchas unidades territoriales e, incluso, de todas, lo que significaría un inaceptable intento de proyectar su autoridad y se traduciría en una desproporcionada ventaja para tales segmentos provocando efectos no deseados en la estructura partidaria y en el sistema de partidos políticos.

Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.

En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto. (...)”

En virtud de lo anterior, queda pendiente de designar el cargo de **fiscal propietario**, cabe señalar que, el partido De los Trabajadores deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas y subsanar según lo indicado.

Tome en consideración la agrupación política, que la estructura del partido De los Trabajadores se encuentra vigente hasta el día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, razón por la cual, lo acreditado en este acto entrará en vigencia posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales correspondientes a los delegados territoriales propietarios de conformidad con lo dispuesto en la resolución 5282-E3-2017 del Tribunal Supremo de Elecciones de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/yaag
C.: Exp. n.º213-2016, partido De Los Trabajadores
Ref., No.: 7873,6542,8779,7308-2021